

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 27 de Enero)

Junta provincial de Beneficencia

Fundación de D.ª Genera Ezquerria Regato

ESCUELA DE CARRIAZO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los vecinos de Carriazo e interesados en esta la fundación se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, número 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 26 de Enero de 1927.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La clemencia, la más excelsa de las prerrogativas de Vuestra Regia persona, a que V. M. siempre se halla propicio, tiene en este día ocasión adecuada para ejercitarse con aquellos ciudadanos que se encuentran al margen de la Ley por haber faltado a sus deberes milita-

Aspira el Gobierno que tengo el honor de presidir a que la prestación del servicio militar sea comprendida con más claridad cada día por los ciudadanos como un deber sagrado para con la Patria, que no deben intentar eludir, puesto que la defensa de sus más caros derechos e intereses constituye su suprema finalidad y puesto, que cada día también, se procura con más empeño por el Poder público regularle equitativamente y reducir esta carga inevitable al mínimo de tiempo y de molestias.

En el nuevo resurgir de la ciudadanía española es especial deseo del Gobierno de V. M. que no haya ningún compatriota no reconciliado con la Ley, otorgando a este fin generoso perdón por las faltas cometidas, tan amplio como nunca se otorgó y dando el máximo de facilidades a los infractores para que normalicen su situación y cumplan sus olvidados deberes.

Por lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total:

a) De las penas y correctivos que hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los responsables de delitos de desertión comprendidos en los artículos 286, 287 y 288 y número 1.º del 289 del Código de Justicia Militar, y en los 213, 216 y 217 del Código penal de la Marina de Guerra, así como a los responsables de faltas graves de igual clase y a sus inductores, cómplices, auxiliares o encubridores.

b) De los correctivos y privaciones de derechos y demás restricciones que les hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los prófugos del Ejército o de la Armada, a sus cómplices y a los mozos e inscritos de Marina no alistados.

Artículo 2.º La gracia de indulto hará renacer en los prófugos que a ella se acojan, los mismos derechos que se reconocen a los demás reclutas por las leyes de Recluta-

miento, y si el reemplazo a que pertenecieron los indultados hubiese sufrido en la Caja de recluta un sorteo para nutrir los Cuerpos de la guarnición de Africa, se determinará también previo sorteo si deben ser o no destinados a dicho territorio. Los que hayan cometido la falta grave de primera desertión simple, por haber faltado a concentración a raíz del ingreso en Caja y antes de haber verificado su incorporación a filas, así como los comprendidos en el párrafo anterior, tendrán derecho a redimirse a metálico o a acogerse a los beneficios de la cuota militar, según el reemplazo a que pertenezcan. Los prófugos de Marina pertenecientes a reemplazos anteriores al del año 1915 a quienes se aplique la gracia de indulto, tendrán derecho igualmente a redimirse a metálico.

Los que hayan cometido la falta grave de primera desertión simple, después de verificar su incorporación a filas, no tendrán derecho a redimirse a metálico ni a acogerse a los beneficios de la cuota militar, debiendo prestar el servicio en Cuerpos de Africa si el de que ellos desertaron o parte de él prestó servicio en dicho territorio o fué destinado a él durante el plazo en que debió permanecer el indultado prestando servicio en filas.

La gracia de indulto se otorga a los demás desertores no comprendidos en los párrafos anteriores a condición de que los indultados cumplan sus deberes militares, sirviendo en filas el mismo tiempo que lo hicieron los de su reemplazo y situación y precisamente en Cuerpo de guarnición en Africa. Los desertores de la Armada serán destinados a los buques de guerra que presten servicio en las costas de Marruecos.

Artículo 3.º Los beneficios que se otorgan por este Decreto a los responsables de delitos y faltas de desertión se aplicarán de oficio por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y el General en Jefe del Ejército de España en Africa o por su delegación los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, cuando los interesados se encuentren cumpliendo las penas y correctivos impuestos o en tramitación las causas y expedientes y a disposición de dichas Autoridades los presuntos responsables; en los demás casos se otorgará la gracia por dichas Autoridades a petición de los interesados, que podrán solicitarlo por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, quienes cursarán las solicitudes al Capitán general de la Región. Será competente la Autoridad en cuyo territorio se hubiere resuelto el proceso o el expediente.

A los prófugos les aplicará el indulto la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia en que fueron alistados, dirigiendo a la misma su petición los interesados directamente si se encuentran fuera de filas, o por conducto del Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, en otro caso.

Los Capitanes generales de los Departamentos, el Almirante jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y el Comandante general de la Escuadra aplicarán los beneficios puntualizados en este Decreto a los prófugos y desertores de Marina, ateniéndose a las normas de competencia que se determinan en el párrafo anterior.

Artículo 4.º Los prófugos y desertores que residan en el extranjero presentarán sus solicitudes por conducto del Cónsul de España del punto de su residencia y éste las cursará directamente a la Junta de Clasificación si se tratare de prófugos, y al Capitán general de la Región en que reside el Cuerpo, si fueren desertores.

Si los interesados, sean prófugos o desertores, pertenecen a la Armada, cursarán directamente las instancias al Capitán general del Departamento Almirante jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte o Comandante general de la Escuadra, según corresponda.

Artículo 5.º Los mozos o inscritos de Marina no alistados que se acojan a estos beneficios, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo iguales derechos y obligaciones que los demás inscritos en el mismo.

Artículo 6.º Se establece el plazo de seis meses y de un año, respectivamente, para que los individuos residentes en España o en el extranjero puedan acogerse a los beneficios de este indulto.

Artículo 7.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la solicitud.

Artículo 8.º Quedará sin efecto la concesión de este indulto para los que se acojan al mismo y después no pueda notificárseles dicha concesión por haber cambiado de residencia o por cualquier otra causa a ellos imputable; a tal efecto bastará respecto a los residentes en el extranjero que lo manifiesten así los respectivos Cónsules, y en cuanto a los que residan en España, que lo participen las Autoridades o funcionarios encargados de la notificación. Tan pronto como sea comunicado ese resultado negativo a las Autoridades ya citadas o Juntas de Clasificación, dejarán sin efecto, desde luego, la concesión otorgada.

Artículo 9.º De los acuerdos que las Juntas de Clasificación dicten respecto a los prófugos, podrán alzarse éstos en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la fecha de notificación, ante el Capitán general, que resolverá la alzada sin ulterior recurso. Contra las resoluciones que dicten los Capitanes generales en la aplicación del presente indulto a los desertores, podrán alzarse éstos en el mismo plazo de diez días ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que dictará providencia firme.

Artículo 10. De los acuerdos que dicten los Capitanes generales de los Departamentos respecto a los prófugos, podrán alzarse éstos ante el Ministro de Marina. Contra las resoluciones que las Autoridades jurisdiccionales de Marina dicten respecto a los desertores, podrán alzarse éstos ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina. Para uno y otro recurso regirán los mismos plazos que señala el artículo anterior.

Artículo 11. Quedará sin efecto el indulto concedido para aquellos que debiendo incorporarse para servir en filas, no lo efectuaran dentro del plazo de dos meses, a contar de la notificación de la gracia; este plazo será de seis meses para los que residan en el extranjero. También quedará sin efecto, en caso de que reincidieran en la misma falta o delito, los desertores.

Artículo 12. Serán aplicados los beneficios de indulto que concede este decreto a las responsabilidades exigibles con arreglo a los artículos 195 y 196 del Reglamento de 25 de Abril de 1923, a los 42 y 58 del de 27 de Febrero de 1925 y disposiciones anteriores para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización.

Artículo 13. Por el Ministerio de Estado se cursarán las órdenes oportunas a los Consulados de la nación en los lugares en que haya colonia española numerosa, para que se dé la mayor publicidad al presente Decreto.

Artículo 14. Quedan autorizados los Ministros de Guerra y Marina para dictar las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión mixta encargada de la redacción del Reglamento del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, ha propuesto a este Ministerio las reglas que estima deben dictarse para el debido cumplimiento de la disposición 11 de la Real orden de 11 de Diciembre último, en lo que se refiere a las funcionarios del orden civil y estando conforme con ellas la Dirección general del Tesoro y Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de la referida Comisión y disponer se publiquen a continuación las mencionadas reglas a fin de que por las Ordenaciones de Pagos de todos los Ministerios civiles y por las dependencias centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda y por todos los Habilitados del personal a quienes corresponda se les dé el debido cumplimiento a partir de la nómina del mes de Febrero próximo, debiendo ingresar en metálico como «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares» las cuotas correspondientes a la mensualidad de Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1927.—Calvo Sotelo.

Reglas para la práctica, ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos que deben practicarse a los funcionarios civiles ingresados al servicio del Estado después de 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, o que ingresen después de la última fecha, así como las reglas mediante las cuales han de ingresarse y justificarse las cuotas suplementarias exigibles a los Registradores de la Propiedad ingresados en cualquiera de los dos períodos mencionados, siempre que los funcionarios civiles y los Registradores opten por los derechos pasivos máximos.

Artículo 1.º Para descontar las cuotas suplementarias del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina a los funcionarios civiles, cualquiera que sea su situación, que, ingresados al servicio del Estado a partir del 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, hubieren solicitado, de conformidad con la disposición 1.ª de la R. O. de 11 Diciembre 1926, la adquisición de derechos pasivos máximos y perciban sus haberes directamente del Tesoro, las nóminas en lo sucesivo, desde las que se formen por los haberes correspondientes al mes de Enero próximo, llevarán a continuación de la columna relativa al impuesto de Utilidades dos columnas más, que con la anterior se agruparán bajo el epígrafe de «Descuentos», siendo los títulos de dichas dos columnas los de «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas» y «Total».

Las nóminas de los haberes de Enero actual se justificarán con copias de las diligencias a que se refiere la disposición segunda de la citada Real orden, custodiándose en los Negociados de Personal de cada dependencia una de las copias.

Artículo 2.º Las Secciones de Contabilidad en las Tesorerías-Contadurías formalizarán los ingresos procedentes de los descuentos para mejora de pensiones mediante mandamientos aplicados a «Diferentes derechos del Estado» de la Sección 4.ª del Presupuesto de ingresos y concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones míni-

mas de los empleados civiles y militares», expidiéndose un mandamiento de ingreso por cada Cuerpo de la Administración civil del Estado.

Artículo 3.º En los casos de cesiones, al certificarlas en los títulos administrativos de los funcionarios se consignará si a éstos han sido descontadas sin interrupción las cuotas suplementarias, con indicación de la última, copias de cuyas certificaciones se archivarán en los Negociados de Personal de la oficina; y si el cese fuera por traslado, en el certificado de la posesión del nuevo cargo se manifestará la circunstancia de hallarse sometidos los funcionarios al régimen para derechos pasivos máximos, indicando también la mensualidad de la cuota última descontada.

Los expresados datos se harán constar en la certificación de liquidación de haberes que la oficina en que el empleado los percibía remita a la dependencia para la que hubiere sido nombrado.

Artículo 4.º En los casos de cesación después de cerrada la nómina, a que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1921, al reintegrarse en Caja los haberes acreditados se formalizará la devolución de los ingresos para mejora de las pensiones mínimas, al igual que se hace con el impuesto de Utilidades, sin perjuicio de la exacción de estos ingresos al momento del pago de aquellos haberes.

Artículo 5.º Cuando, por virtud de las disposiciones octava, novena y décima de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, a empleados civiles que, ingresados al servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, cobren sus haberes directamente del Tesoro se les llegue a descontar el 5 por 100 mensual correspondiente y además un 1 por 100 para abono de cuotas suplementarias atrasadas, la primer nómina en que proceda practicarles los descuentos se justificará de la forma expuesta en el artículo 1.º y con un certificado comprensivo de la detallada liquidación de atrasos, de la cuantía del 1 por 100 retenido para la exacción de éstos y del saldo a descontar en lo sucesivo.

Las posteriores nóminas, hasta que queden satisfechos los atrasos, se acompañarán de una certificación en que conste el saldo a descontar por éstos, según la unidad a la nómina de haberes del mes anterior, lo retenido de la mensualidad corriente y los atrasos pendientes de cobro para las sucesivas.

En estos casos se archivarán en el Negociado de personal de la Oficina copias de las dichas certificaciones, y en todas las nóminas formadas hasta el total cobro de los atrasos se explicarán separadamente las cuantías de cada uno de los descuentos del 5 y 1 por 100, sin perjuicio de totalizarlas en una partida dentro de la columna «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas».

Al cesar un funcionario que adeude alguna cantidad por los atrasos de que se trata, se hará referencia a ésta en el certificado de liquidación de haberes citada en el artículo 3.º

Artículo 6.º Se ajustarán a los precedentes preceptos, con excepción del especial justificante determinado en el párrafo segundo del artículo 1.º, la práctica, ingreso y justificación de los descuentos procedentes de las cuotas suplementarias exigibles sobre sueldos pagados directamente por el Tesoro a empleados civiles que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927, y manifiesten ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino su deseo de adquirir los derechos pasivos máximos, y sobre los sueldos de igual manera satisfechos a funcionarios civiles comprendidos en la dispo-

sición séptima de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926.

Artículo 7.º Respecto a los funcionarios civiles ingresados al servicio del Estado a partir del 1.º de Enero de 1919 o desde el 1.º de Enero de 1927 que hayan solicitado la mejora de pensiones mínimas y que perciban sus haberes de organismos oficiales, pero no directamente del Tesoro, serán aplicables en un todo los anteriores preceptos, si bien modificados como siguen:

a) Las nóminas, en cuanto afecta a los descuentos de utilidades y de la cuota supletoria, contendrán las columnas siguientes:

1.ª Impuesto de utilidades.

2.ª Cinco por ciento para mejorar las pensiones mínimas, subdivida esta columna en otras dos, expresivas del sueldo o cantidad que constituye la base de este 5 por 100 y de su importe; y

3.ª Total descuento.

El sueldo o cantidad sobre que recaiga este 5 por 100, según el artículo 41 del Estatuto, se detallará debidamente por explicación en la columna tercera del modelo de nómina que con el número 22 se acompaña al Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

b) No serán en formalización, sino a metálico los mandamientos que las Secciones de Contabilidad en las Tesorerías-Contadurías expidan con ocasión de los ingresos procedentes de los descuentos para mejoras de pensiones.

Artículo 8.º Si algún funcionario civil, cualquiera que sea su situación, la fecha de su ingreso en el servicio del Estado y la procedencia de los haberes que perciba, desistiera posteriormente de mejorar sus derechos pasivos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 42 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe del Centro o dependencia en que preste o haya prestado últimamente sus servicios; se hará constar el desistimiento, mediante diligencia autorizada de la forma expuesta en la segunda disposición de la Real orden de 11 de Diciembre último, en el título del destino que el interesado desempeñe, o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, y las copias de esta diligencia justificará las bajas del descuento de la cuota supletoria en la nómina de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que fué solicitado el desistimiento. Una de las indicadas copias se archivará en el Negociado del personal del Centro o dependencia, y la instancia de desistimiento en el expediente personal de cada interesado.

Artículo 9.º Para que los Registradores de la Propiedad ingresados al servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, comprendidos en la disposición 1.ª de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, adquieran el derecho a la mejora de sus derechos pasivos y los de sus familias, y para la liquidación, ingreso y justificación de las correspondientes cuotas suplementarias, se cumplirán las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes a que se refiere la disposición 1.ª de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926 serán dirigidas antes del 31 de Diciembre de 1926 a los Administradores de Rentas públicas en las respectivas Delegaciones de Hacienda, o a los Jefes de las Subdelegaciones en que deban declarar los honorarios devengados, a los efectos de la contribución de utilidades, comprometiéndose a abonar la cuota supletoria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro anual correspondiente a los cargos de la carrera

judicial y que estén asimilados según el artículo 297, párrafo b, de la nueva edición de la ley Hipotecaria, publicada por Real decreto de 16 de Diciembre de 1909, en cumplimiento de la sexta disposición adicional de la ley de 21 de Abril del mismo año. Expresarán también los Registradores en las solicitudes la clase del Registro en que sirvan y los sueldos anuales de aquellos cargos a que estén asimilados.

Con ocasión de estas solicitudes, las citadas Oficinas de Hacienda abrirán un libro donde consten los nombres y dos apellidos de los Registradores que se hallen sometidos al régimen de derechos pasivos máximos dentro de la demarcación de su territorio jurisdiccional, enviando después las solicitudes a la Dirección de los Registros y del Notariado para el archivo de las mismas en el expediente personal de cada interesado.

2.ª Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, a partir del primer trimestre de 1927, los Registradores de la Propiedad presentarán, para la liquidación de cuotas suplementarias, declaraciones ajustadas al modelo que se acompaña, en que consten sus nombres y dos apellidos, la clase del Registro, los sueldos íntegros anuales de los cargos de la carrera judicial a que estén asimilados, trimestre u otro período de tiempo que comprenda la declaración, sueldo íntegro trimestral o de dicho período, importe del 5 por 100 a ingresar para mejorar las pensiones mínimas y número y fecha del mandamiento de ingreso.

La presentación se hará precisamente en la Oficina a que corresponda la liquidación del impuesto de utilidades sobre honorarios de Registradores, según la capitalidad del Registro.

Practicadas las oportunas liquidaciones, que se tramitarán en forma reglamentaria en cuanto a su intervenido, toma de razón, etc., y efectuados los subsiguientes ingresos directos en el Tesoro con la aplicación determinada en el artículo 2.º, se entregarán las cartas de pago a los interesados, en las que deberán constar los pormenores de las declaraciones, y se harán los procedentes asientos en el Auxiliar de cuentas corrientes nominativas que por cada ejercicio económico llevarán las Secciones de Contabilidad de las Tesorerías-Contadurías por las cuotas suplementarias para mejoras de derechos pasivos que deban ser ingresadas sin retención directa ni indirecta.

La no presentación de declaraciones dentro del plazo antes indicado, o en caso de cesaciones después del mes siguiente a las mismas, así como también la falta del ingreso de las cuotas liquidadas, después de los diez días siguientes a la notificación de las exigibles, implicará el desistimiento de su derecho a las pensiones máximas, quedando en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas.

3.ª En caso de cesaciones por traslados de cualquier clase, será obligatorio presentar declaración dentro del mes siguiente a las mismas, por el período de uno o dos meses completos, incluso el del cese, durante los cuales se hubieren prestado servicios en el Registro en que se cese.

La presentación de las sucesivas declaraciones trimestrales se verificará en la Oficina de Hacienda que proceda, según el párrafo segundo de la regla anterior, y en la primera de ellas se comprenderá el tiempo transcurrido desde su cese y se declarará el sueldo de la carrera judicial a que esté asimilado el Registro para el que hubiere sido nombrado.

Los Registradores a que se refieren estas primeras declaraciones se incluirán en el libro y auxiliar de cuentas corrientes mencionadas en las reglas primera y segunda. Cuando los traslados exijan la presentación de las pos-

teriores declaraciones en otro organismo de la Hacienda, podrán presentar los Registradores a la Oficina a que corresponda el Registro en que se cese todas las cartas de pago expedidas por dicha Oficina, mediante relación duplicada de las mismas con todos sus pormenores, y le será devuelto, con las cartas de pago, un ejemplar de la relación en que conste diligencia referente a la exactitud de las mismas y a su conformidad con los asientos en el libro de entrada de caudales.

Podrán asimismo los Registradores presentar en cualquier momento relaciones duplicadas de cartas de pago, siempre que en aquéllas se comprendan únicamente las expedidas por una misma Oficina de la Hacienda.

4.^a Si las cesaciones no fuesen por traslados, se podrán presentar también declaraciones por períodos inferiores a tres meses ante las competentes Oficinas de Hacienda, bien por los propios interesados o bien por terceros, a nombre de éstos en casos de defunciones.

5.^a Cuando por virtud de las disposiciones 8.^a, 9.^a y 10 de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926 presenten Registradores de la Propiedad solicitudes de ingreso en el régimen de derechos pasivos máximos, las acompañarán de las declaraciones correspondientes al trimestre último vencido, y la liquidación de atrasos que en tal caso se practique, lo mismo que la efectuada en la declaración presentada, seguirá la tramitación reglamentaria, cuidando

las Secciones de Contabilidad de exigir a sus respectivos vencimientos trimestrales el 1 por 100 de los atrasos liquidados. Estos ingresarán siempre, aun en casos de traslados, en la Oficina que los liquidase.

6.^a Si algún Registrador de la Propiedad desistiera posteriormente de mejorar sus derechos pasivos, de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 42 del Reglamento de las Clases pasivas del Estado, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe competente de los citados en la regla 1.^a, quienes las enviarán a la Dirección de los Registros y del Notariado para su archivo en el expediente personal, después de hacer la debida anotación de baja en el libro de Registradores sometidos al régimen de derechos pasivos máximos.

Artículo 10. Se ajustarán a las reglas del anterior artículo la práctica, ingreso y justificación de las cuotas suplementarias exigibles a los Registradores de la Propiedad que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927, y a los comprendidos en la disposición 7.^a de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, siempre que su deseo de adquirir los derechos pasivos máximos lo manifiesten por instancia dirigida a los competentes Jefes, mencionados en la regla 1.^a del artículo precedente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de toma de posesión del Registro para que fueron nombrados, cuya fecha deberá ser declarada en la instancia.

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 192.....

Cuotas para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares

Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926

Declaración que (1), presenta D. (2), que vive en, calle de, número, cuarto, al Sr. (3) de la cantidad que le corresponde ingresar conforme al citado Estatuto.

Registro en que se prestaron los servicios		Trimestre u otro período de tiempo que comprende la declaración	Sueldo íntegro trimestral o de dicho período	Importe de la cuota a ingresar		Número y fecha del mandamiento de ingreso
Su clase	Sueldo íntegro anual del cargo de la carrera judicial a que está asimilado			Pesetas	Cts.	

(Fecha y firma.)

(4)

(5) esta liquidación por el Importe de (en letra) pesetas céntimos, que ingresarán en Tesorería.
(Fecha y firma del Jefe del Negociado.)

V.º B.º— (6)

- (1) En nombre propio o de D..., con indicación del cargo oficial de éste.
- (2) Nombres y apellidos y cargo oficial del funcionario.
- (3) Administrador de Rentas o Subdelegado de Hacienda en
- (4) Administrador de Rentas públicas en o Subdelegación de Hacienda en
- (5) Aprobada o Rectificada.
- (6) Jefe que proceda, según los casos.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Comillas

Señores Concejales

Don Pablo Azcárate Moratón, José de Celis de la Vara, Maximiliano Pardo Fernández, Tomás Ibarrola Polanco, José Manuel Pérez Póo, Ciriaco García Iglesias, Adrián Ruiz Alvarez, Pedro Fernández Ibáñez, José Abarrategui Cobo, Elías Sánchez Suárez, Jenaro González de la Pedrosa y Francisco Fernández Laguillo.

Mayores contribuyentes

Don Vicente Maestro García, Manuel Solís Lucio, Marcelino Rodríguez García, Isidro González Cobo, Lorenzo Sánchez de Movellán, Antonio Prieto Cobo, Angel Noceda González, Miguel Galve Montealegre, Antonio Correa Pomar, Andrés Crespo González, Pedro Cobo Póo, José González Estrada, Angel Viadero Revuelta, Angel Sánchez Revuelta, Paulino Moro Díaz de Quijano, Nicolás Amazarray Vara, Fernando Val Miguel, José Sánchez Martínez, Antonio Díaz de la Campa y Santos de Lamadrid, Gaudelio Montejo López, Pedro Póo Santos, José González Gómez, Victorino Sáiz Martínez, Sebastián Lon Fernández, Miguel Llano Cavadas, Cándido Gutiérrez Ruiz, Rafael Solís Sánchez, Gregorio García Obejas, Eugenio Pomar González, Julián Gómez Fernández, Tomás Alvarez Uriona, Adolfo Díaz Gómez, Angel Aduriz Sánchez, Julio Noriega Celis, Pedro Santos Díaz, Manuel de Póo Lon, Julio de Póo Noriega, José de Póo Fernández, Carlos Díaz de la Campa y Santos de Lamadrid, Francisco Lon Sánchez, Simón de Póo Santos, Alejandro González López, Vicente Narvaiza Ganchegui, Valentín Martínez Somohano, Manuel González Lledías, Antonio Fernández Vélez, Jacinto de Celis Sánchez y Manuel de Celis Noriega.

Las Rozas de Valdearroyo

Señores Concejales

Don Domingo Gutiérrez Lantarón, Manuel Gutiérrez Lucio, Gregorio Ibáñez Ruiz, Julián Ruiz Rodríguez, Domingo Lucio Landeras, Aurelio Díez Martín, Manuel Montes Alvarez, Marcelino Mantilla Castañeda, Marcelino Sáiz Fernández y Florencio Díez Muñoz.

Mayores contribuyentes

Don Enrique Martínez Revuelta, Luis Macho Rodríguez, Marcos Lantarón Fernández, José Mantilla Gutiérrez, Gregorio Landeras Gutiérrez, Manuel Argüeso Cuesta, Ignacio Argüeso González, Santiago Gutiérrez Mantilla, Pedro Díez Lantarón, Germán Fernández y Fernández, Policarpo Castañeda Ahumada, Eladio Mantilla Fernández, Isidoro González Ruiz, Clemente Díez Fernández, Ramón Argüeso Fernández, Manuel Sáiz Argüeso, Julián Fernández Gutiérrez, Vicente González Díez, Felipe Ahumada y Ahumada, Salvador Lantarón Fernández, Francisco Díez Argüeso, Calixto Ahumada y Ahumada, Agustín González Fernández, Eugenio Pérez y Pérez, Pe-

dro Seco Mantilla, Policarpo Argüeso García, Clemente Argüeso García, Aniceto Argüeso Gutiérrez, Pedro Lantarón Fernández, Francisco Gutiérrez Alvarez, Pedro Gutiérrez y Gutiérrez, Primitivo Pérez y Pérez, Antonio Pérez Gutiérrez, Bolusiano Mantilla Gutiérrez, Juan Lantarón Alvarez, Crisanto López Argüeso, Eugenio Sierra Gutiérrez, Valentín Gutiérrez Argüeso, Norberto Mantilla Argüeso y Pedro Argüeso Rodríguez.

Hazas en Cesto

Señores Concejales

Don Manuel Lézcano, Luis de Villa Vierna, Robustiano Gutiérrez Corrales, Francisco L. Trueba Fernández, Emilio Campos, Juan San Román y Manuel Velasco.

Mayores contribuyentes

Don Jesús Sáiz Alonso, Federico Llama Gutiérrez, Federico Pila Pinedo, Eloy Oceja Martínez, Luis de Abarca, Pedro Blanco Mazas, Fernando de Vierna Serna, Antonio Carral Barquín, Aniceto Expósito Cobo, Jesús Arredondo, Gabriel de la Hoz, Vicente Solórzano, Ramón Arredondo, Santiago Canales, Evaristo Fernández, Severiano Liendo, José Villa Mier, Enrique Mazas, Celedonio Edilla, Manuel Olaso, Octavio de Hazas, Fidel Cruz Ocejo, Benito Ortega, Melchor Ocejo, Francisco Ocejo Isla, Joaquín Barquín, Juan Francisco Cobo, Hermenegildo Exposito Colina, José Corrales Marañón, José Manuel Vasco Arnüero, Juan Miguel Arcé y Liborio Cruz Hazas.

Torrelavega

Señores Concejales

Don Isidro Díaz Bustamante, Fermín Abascal Mazón, Ramón Peña Pérez, Pedro M. Gómez, Ignacio Martínez Díaz, Onofre Rubín García, Paulino Canales González, José Reza Pérez, José Argumosa Argumosa, Herminio Villar González, Joaquín Herreros Fernández, Fidel Ramón Palacios, Amado Caviedes, Agustín Martínez, Jacobo Díaz Iglesias y Carlos Pondal Morales.

Mayores contribuyentes

Don José Ruiz Abascal, Leopoldo Ruiz Capillas, Eulogio Sánchez, Mariano Muñoz Castaño, César Campuzano Ruiz, Julián Urbina, Jaime Fernández Diestro, Herminio Azcárate, Antonio Fernández Gutiérrez, Benito Macho Mesones, Santiago Ortiz Ruiz, José Gutiérrez Alonso, Restituto Berrazueta, Severino Setián, Ignacio Pérez Canales, Benito Alvarez, Valentín Sollet, Gumer-sindo Ingelmo, Luis Herreros, José Molleda, José Pereda Albisu, Luis Gómez, Telesforo Mallavía, Mariano Cubas, José Ortiz Ruiz, Francisco Teira, Luis Bourgón, Santos Mesones García, Mariano Martínez, José Ruiz Villegas, Nazario Asensio, Vicente Arques, Calixto Rodríguez, Antonio Terán, Manuel Blanco Barón, Juan Manuel Pellón, Manuel Alvarez, Francisco Estévez, Francisco Gutiérrez, Wladimiro Villegas, Julio Marañón, Angel Blanco, Pedro Pajares, Valentín Jubete, Luis Merino, José Peña Peña, Facundo Canales, Vicente Cagigal, Eduardo San Emeterio, Manuel Isauro Sánchez, Florencio Pérez, Bernardo Gutiérrez, Francisco Ruiz Revuelta, Angel Palacios, César España, Cesáreo Rosino, Pedro Rosino, Manuel Barquín Fernández, Quintín Mayoral, Alfonso Pérez, Santiago González Pardo, Ramón Obregón, José Pedraja, Manuel Herrera Haya, Emilio Revuelta, Alejo Etchart, Alejo Etchart Mendicouague, Acacio Gutiérrez, Carlos Moreno Luque, Joaquín Collantes, Arsenio Quintanilla y Ramón Ballesteros.

Valdáliga

Señores Concejales

Don Indalecio Caso López y Caso López, Juan José Cordero García, Virgilio Alonso de Celis, Aurelio Corral Seco, Venancio Ibáñez Sañudo, Manuel García Sánchez, Eutiquio García García, Hipólito Sánchez Gil, Antonio Linares Robledo, Leovigildo González Gutiérrez, Antonio Romano González.

Mayores contribuyentes

Don Francisco Martínez y Díaz de la Campa, Manuel Linares Robledo, Tomás Fernández Zunel, Valentín de Mediavilla y López, Francisco García Sánchez, Manuel González Sánchez, José Barquín Gómez, Manuel Jesús Odriozola Sánchez, Antonio Sánchez Gómez, Luis Gómez Cobo, Secundino González Cordero, José Díaz González, Saturnino Sánchez Sánchez, Benigno Díaz Diego, Clemente Pérez González, Leopoldo Santos Pérez, Daniel Tiraño Pío, Antonio González Ortiz, Francisco Balmori San Pedro, Alfredo Fernández García, Agustín González González, Telesforo Odriozola Torre, Heraclio Fernández Sánchez, Francisco González López, Clemente Ferreira Sánchez, Jesús González González, Manuel Vigo Rodríguez, José Sánchez García, Rafael Callejo González, Simón Izaguirre Mier, Ezequiel López Gutiérrez, Carlos Martínez Díaz, Remigio Odriozola Gutiérrez, José Gómez Rodríguez, Ceferino Sánchez López, Ulpiano García Pérez, Bartolomé Ruiz González, Vidal Celis Gutiérrez, Aurelio Rubín Mundaray, Enrique Gómez González, Telesforo Pérez Estrada, José Padilla Solís, Jenaro Gutiérrez Sánchez, José Manuel Gutiérrez Sánchez.

San Vicente de la Barquera

Señores Concejales

Don Gerardo Díaz Gutiérrez, Enrique González Torre, Nicomedes Ibaseta Aramayo, Julio del Barrio Sáinz, Luis Alvarez Montesinos, Cándido García Pérez, Manuel Castro Noriega, Quintín González Fernández, Constantino Román, Gregorio Ceballos Pérez, Agapito Fernández Gutiérrez y Enrique Blanco Arco.

Mayores contribuyentes

Don Celestino Blanco Martínez, Pedro Martínez Bueno, Manuel Díaz Ruiz, Alonso Velarde Blanco, Manuel García Barrio, Pedro Velarde Palma, Quiliano Noriega Sánchez, Daniel Cortabitarte Lanza, José Fuentes Pendás, José Gómez Noriega, Fidel García Gutiérrez, Manuel Ortega González, Manuel Gómez Gutiérrez, José San Emeterio Martínez, Maximino Gutierrez Díaz, Nazario Noriega Noriega, Antonio Noriega González, Fabio Gutiérrez Mones, Jacinto Ramos Bayona, Aurelio Ceballos Pérez, Francisco Molleda de la Vega Inclán, José Campo Alcalde, Antonio del Barrio Sáinz, Jesús Avecilla Arias-Cachero, Manuel Sierra Carranceja, Basilio Velarde Palma, Alberto Martín Martín, Miguel Díaz Ruiz, Francisco Lanza, Joaquín García García, Celestino García Celis, Antonio Róiz Camblanca, Saturnino Sustacha, Basilio Escandón Laverde, Anselmo Calderón Bustamante, Sabino Fernández Díaz, Emilio Gutiérrez Sierra, Leandro Gutiérrez y Gutiérrez, Narciso González Gutiérrez, Rafael García García, Fidel Noriega Noriega, Tomás Noriega García, José Noriega García, Leandro Puerto Escalante, Manuel Serrano Sánchez, Antonio Wichi Rivero, Vicente González Martínez y Pedro García Ruiloba.

Cabezón de Liébana

Señores Concejales

D. León Fernández Cavada, Isidoro Reda Cortinas, Nicolás Prellezo Martínez, Miguel S. Juan Lama, Juan María Sánchez Pardo, Francisco Maestro Gutiérrez, Vicente Cabeza Arenal, Patricio Bedoya Salceda y Nemesio Sánchez Cantero.

Mayores contribuyentes

D. Amalio Camaleño Cabo, Angel Fuente Dosal, Andrés Calvo Bedoya, Alejandro González Bedoya, Ambrosio Ruiz Caloca, Aurelio Bustamante Gutiérrez, Arsenio Vilda López, Cosme Camaleño Cabo, Cándido Pérez Camacho, Dionisio Lamadrid Salceda, Eleuterio Cires Casares, Enrique Labandón S. Juan, Félix Peral Cosío, Francisco García Vejo, Francisco Garrido González, Gregorio González Lamadrid, Ignacio Cuevas Lamadrid, Ignacio Gómez Gómez, Isidoro Díaz Sebrango, Juan Cabo Cuevas, Juan Gómez Redondo, José Santos Narezo, José García Bedoya, José Ruiz Caloca, Lorenzo García Bedoya, Mateo Cabo González, Mateo Gómez Labandón, Marcelino Suárez Rodríguez, Nicasio García Bores, Norberto Puertas Santervás, Plácido Cuevas Lamadrid, Pablo Parra Pérez, Pantaleón Labandón S. Juan, Ramón Uribe Cos, Raimundo Lamadrid Gómez, Remigio González Gutiérrez, Salvador González Mier, Serviliano Torre Díez, Toribio Floranes Morante y Vicente García Pérez.

Medio Cudeyo

Señores Concejales

Don Alfredo Oria Aguilera, Andrés de la Hoz Torre, Pedro García Sáenz, Juan José Baldor Prieto, Aniceto Otí Cavada, Juan José Otí Palacio, Pablo Hoz Palacio, Eustaquio Pedraja Vega, Lisandro Edilla Durante, Enrique Gándara Gómez, Gerardo Fernández Revilla, Victoriano Rojí Otí, Isidoro Otí Santiago.

Mayores contribuyentes

Don Julián Castanedo Vega, Constantino José Villacampa Pérez del Molino, Martín Vial González del Corral, Calixto Ibarguren Presmanes, Joaquín Gándara Portilla, Valentín Bear Herrera, Ricardo Bedia Santiago, Pedro Rañadas Barros, Eduardo González Camino, Gabriel Cavadas y Cavadas, Julián Arres Gutiérrez, Ildefonso de la Hoz Gómez, Ramón Pelayo de la Torriente, Pablo Rivas y Riva, Victoriano Villegas Peña, Luis García Palacio, Evaristo Pozas Gándara, Emeterio Abascal Gándara, Pedro Bedia Santiago, Antonio Ruiz Zorrilla, Eladio Díaz Grande, José Cabarga Durante, Valentín Bedia Solana, Juan Pedraja Riva, José Luis Hoz Gutiérrez, Constantino García Palacio, Andrés Ortiz Fernández, Máximo Villegas Durante, Electo Torcida Herrera, Sinfiriano Torre Haro, Eduardo Pascual Román, Manuel Abascal Abascal, Casimiro Gómez Alonso, Manuel Casar Higuera, Juan Irastorza Zunzunegui, Francisco Abascal Martínez, Luis García Monar, José Herrera Gándara, Paulino González Baraona, Luis García Lastra, Quintín Quintanilla Barquín, Eulogio Cervera Mantilla, José Castanedo Cavadas, Federico Fernández Herrán, Ignacio Ibarguren Presmanes, Emilio González Ramos, Alfonso Perojo Puente, Angel Riva Carrera, Saturnino Alonso Minguito, Alejandro Rubalcaba Ortiz, Santiago Edilla Revilla, Jesús Tocida Herrera.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 30 de Enero, 13 de Febrero y 6 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente reglamento de Quintas.

Luena

Mozos que se citan

Nicolás Romero Gómez, hijo de Nicolás y de María Remedio, natural de Entrambasmestas.

Luena

Mozo que se cita

Adelardo Joaquín Martínez Gutiérrez, hijo de Francisco y de María, natural de Rosconorio.

San Vicente de la Barquera

Mozos que se citan

Eugenio Fernández Carriles, hijo de José y de Florentina.

Mariano de la Fuente González, hijo de Mariano y de Sabina.

Teodosio González Diego, hijo de Alfredo y de Victoria.

José María Pérez Gutiérrez, hijo de Patricio y de Inocencia.

Rionansa

Mozos que se citan

Miguel Cosío Serdio, hijo de desconocido y de Modesta.

Julio Flores Estades, hijo de Basilio y de Sara.

Luis González García, hijo de Luis y de Primitiva.

Anacleto Offroy Fernández, hijo de Carlos y de Etelvina.

Ricardo Benito Isidoro San Miguel, hijo de padres desconocidos.

Cabezón de la Sal

Mozos que se citan

Ramón Fernández Vitorero, hijo de Daniel y de Clotilde.

León Vallinas Iglesias, hijo de Francisco y de Almudena.

Mazcuerras

Mozos que se citan

Juan José García Pérez, hijo de José y Julia.

Manuel Laguillo, hijo de Severa.

Luis Mendoza y Hermoso de Mendoza, hijo de Alfredo y Micaela.

Anievas

Mozos que se citan

Angel Restituto Peña González Quevedo, hijo de Angel y Petra.

Isidro Solana Ibáñez, hijo de Antonio y Segunda.

Los Corrales de Buelna

Mozos que se citan

Pedro Gutiérrez Garrido, hijo de Pedro y Primitiva.

Feliciano Sancibrián Olavarri, hijo de José y Soledad.

José María Gutiérrez González, hijo de Apolinar y Angeles.

Angel Salmón Sánchez, hijo de Alejo y Nicanora.

Fernando Ruiz López, hijo de Fernando y Josefa.

Eugenio Portilla Pérez, hijo de Luciano y Josefa.

Marcelino Díaz Pérez, hijo de Cesáreo y Celestina.

Agustín Marcano Argumosa, hijo de Francisco y Cesárea.

Venancio Mazpule Quijano, hijo de Julia.

Pielagos

Mozos que se citan

Angel Cianca Hermosa y Ramón Pelayo Gómez.

Cieza

Mozos que se citan

Andrés del Río Lusiego, hijo de Joaquín y Angela.

Polaciones

Mozo que se cita

Segundino Barrio Gómez, hijo de Pantaleón y Carolina.

Meruelo

Mozos que se citan

Julio Ausín Gómez, hijo de Julio y María Nieves.

Liérganes

Mozos que se citan

Luis Martínez Plaza, hijo de Pedro y Jovita.

San Felices de Buelna

Mozos que se citan

Bonifacio Castillo Somoza, hijo de Francisco y Julia.

Angel Sotero Calderón Cayón, hijo de Leonardo y Marcelina.

Hazas de Cesto

Mozos que se citan

Ramón González Rozas, hijo de Leopoldo y Plácida.

Paulino Incera Revue'ta, hijo de Javier y Gregoria.

Gregorio Lozano del Río, hijo de Gregorio y María Luisa.

Juan Jesús Zorrilla Ruiz, hijo de Gerardo y Felicidad.

Molledo

Mozos que se citan

José Cano Pérez, hijo de Justo y Victoria.

Aurelio Cenarro Cubero, hijo de Juan y Consuelo.

José Silió Terán, hijo de Eulogio y Adela.

Ramales

Mozos que se citan

Felipe Cano Beristain, hijo de Ramiro y Luisa.
 Pedro García Barquín, hijo de Manuel y Venancia.
 Manuel García González, hijo de Gaspar y Pilar.
 Nicasio Martínez Trueba, hijo de Juan y María.
 Manuel Pérez Abascal, hijo de Salvador y María.
 José Rodríguez Sierra, hijo de Julio y Jesusa.
 Ricardo Samperio Cortés, hijo de Ricardo y María.

Ribamontán al Mar

Mozos que se citan

Bernardo Díez Mazas, hijo de Manuel y Rosaura.
 Adolfo Terán Díez, hijo de Angel y Dorotea.

Castañeda

Mozos que se citan

Gregorio García Ruiz.
 Gerardo Iñesta Clemente.

Val de San Vicente

Mozos que se citan

Pascasio Alonso Ostazabal, hijo de Manuel y Aurora.
 Vicente Gómez Fernández, hijo de José y Marcelina.
 Felipe Castro Melero, hijo de Benedicto y Narcisa.
 Francisco Julias Vállez, hijo de Francisco y Trinidad.
 Eudasio Junco Blanco, hijo de Carlos y Cruza.
 José Sobrino Rodrigo, hijo de José y Celestina.

Diputación provincial de Santander

Conservación de carreteras provinciales

Habiendo transcurrido el plazo de cuatro días señalado por esta Excm. Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de subasta de acopios de piedra machacada para la conservación del firme de varias carreteras provinciales, sin presentarse ninguna reclamación, esta Excm. Comisión provincial ha acordado señalar el día 23 de Febrero próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de dichas obras con destino a la conservación de las carreteras provinciales de Ojedo a Camaleño, por la cantidad de 4.531 pesetas; de Zurita a la estación de Torrelavega, por la de 2.691 pesetas, y de Pronillo a Corbán, por la de 4.931,81 pesetas, que importan sus respectivos presupuestos de contrata correspondientes al presente ejercicio de 1927.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el Presidente de esta Excm. Diputación, con asistencia del señor Diputado D. Emilio Nieto Compo, designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales los presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

El depósito provisional para acudir a la subasta será

del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada y la fianza definitiva será el diez (10) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase octava arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 27 de Enero de 1927.—El Presidente accidental, Francisco Mirapéix.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . ., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de... en el ejercicio actual de 1927 se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Reclamaciones contra la Habilitación de Clases pasivas del Magisterio

Por el presente, y en cumplimiento de lo que dispone la orden telegráfica de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que me ha sido comunicada en el día de hoy por el señor Delegado-Inspector de dicho superior Centro, se pone en conocimiento de los señores Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio que percibirán sus haberes pasivos en las nóminas mensuales o trimestrales, que se abre el plazo improrrogable de 30 días durante los cuales se admitirán reclamaciones en esta Sección, a partir del en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, contra la gestión de D. José Gómez y Gómez, habilitado de las Clases pasivas del Magisterio que ha sido hasta ahora.

Las reclamaciones habrán de hacerse por escrito y por medio de instancia en papel de 1,20 pesetas, dirigidas al Jefe de esta Sección, y con cuantos justificantes se aduzca como prueba de las quejas, si las hubiere.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander a 27 de Enero de 1927.—El Jefe de Sección, J. Cano.

Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en providencia de 18 del corriente, me dice lo que copio:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes a los trimestres comprendidos de Julio a Diciembre de 1926, los contribuyentes por inquilinato, solares sin edificar, paso de carruajes al interior de las fincas, arbitrio por incremento del valor de las fincas (plus-valía), rótulos, anuncios fijos y circulantes, cartas de pago de toda clase de arbitrio e impuesto que figuren en los presupuestos vigentes, los de ocupación de terrenos como canon y canon anual de ocupación del suelo,

subsuelo y vuelo con material y efectos prefijados en la ordenanza de exacción por aquel concepto, rentas de edificios municipales, cuyos recibos y cartas de pago figuran en las precedentes relaciones de cargo, porque no fueron satisfechos en el período voluntario de cobranza señalado al efecto y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción de apremios de Abril de 1900, y conforme dispone el artículo 562 del Estatuto municipal, les declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total del descubierto, según los artículos 47 y 50 de referida instrucción, en la inteligencia que si en el término que fija el artículo 52 de la misma no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el expediente de embargo, entréguese a D. Fermín Bustillo González los recibos talonarios acompañados de las relaciones, para que proceda contra los deudores y tramite los expedientes de embargo.—Así lo mando, firmo y sello en Santander a 21 de Enero de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Vega Lamera.—Está rubricado y sellado.

Lo que, para conocimiento de los deudores, hago público por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander a 24 de Enero de 1927.—Fermín Bustillo.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de Presidentes y suplentes de Mesas electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan han designado para Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de los respectivos Colegios de sus distritos, para cuantas elecciones tengan lugar en el bienio próximo, a los señores siguientes, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 36 de la ley y regla 6.^a de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908:

Val de San Vicente

Distrito municipal número 1.—Sección única, titulada Pesués.—Presidente, D. Juan Alvarez Fernández; suplente, D. Eusebio Villegas García.

Distrito municipal número 2.—Sección única, titulada Muñorrodero.—Presidente, D. Esmeraldo Alonso Para; suplente, D. Manuel Valle González.

Arredondo

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. Mateo Alonso García; suplente, D. Domingo Fernández Maza.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar hasta el día 1.^o de Diciembre del próximo año de 1927. Los locales designados son los siguientes:

Argoños

Distrito único.—Sección única.—Salón de la escuela de niños, sito en esta villa, barrio de la Iglesia.

Colindres

Distrito único.—Sección única.—La escuela pública de niños de Colindres. 89

Arredondo

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños de Arredondo.

Gillorigo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Tama).—Escuela de niños de Aliezo.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Castro).—Escuela del mismo nombre.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

SUBASTA

El día 22 de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Bezana la subasta para la construcción de un edificio de nueva planta, en el pueblo de Soto la Marina, para habitación de los señores Maestros, bajo el tipo de 20.711 pesetas 37 céntimos, y reforma de otro edificio, para dedicarle al mismo fin, en el pueblo de Maoño, bajo el tipo de 13.934 pesetas 68 céntimos; subasta que tendrá lugar bajo mi presidencia y Concejal que se designe.

Se previene que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depósito previo en la Caja general de depósitos o en la Depositaria de este Municipio del cinco por ciento importe de las obras, que asciende a 1.732 pesetas 30 céntimos, constituyéndose dentro de tercer día de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, fianza por cantidad de 3.464 pesetas 60 céntimos, diez por ciento del importe de los presupuestos; el plazo de terminación de las obras es el de cuatro meses, a contar desde la adjudicación; los pagos se verificarán bimensualmente, con vista de la oportuna certificación del Arquitecto director de las obras, y a los efectos del bastanteo de poderes se designa al letrado del ilustre Colegio de Santander, D. José Santos.

Los planos, condiciones y presupuestos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las seis de la tarde del día anterior de la subasta, durante cuyo término se admitirán en los días y horas hábiles cuantos pliegos se presenten, que se sujetarán al modelo que a continuación se inserta, desechándose cuantas se presenten que no sean extensivos para la realización de los dos edificios que son objeto de esta subasta.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula corriente, enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y las del Municipio y presupuestos para la construcción de un edificio de nueva planta en Soto la Marina y reforma de otro en Maoño para casas habitaciones de los señores Maestros del Distrito, se compromete a ejecutar aquellas obras, con arreglo a expresados documentos, con la baja del (tanto por 100, en letra) de los precios de los presupuestos.

Fecha y firma.

Bezana, 22 de Enero de 1927.—El Alcalde, Rufino Mollada.—El Secretario, Arturo Bernard.

JUNTA VECINAL DE LAS PRESILLAS

Don José Ruiz Revuelta, Presidente de la Junta vecinal de Las Presillas.

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes, hora de diez a once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de doscientos árboles de roble, del monte Dobra, Porcales y otros, de este pueblo, bajo el tipo de cuatro mil seiscientas veinticinco pesetas, previo depósito del 10 por 100 de las mismas.

Las licitaciones serán por pliego cerrado, con sujeción al modelo que se publica a continuación, sirviendo de base el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla unido al expediente de su razón, obrante en la Secretaría de esta Junta.

Regirán en esta subasta los preceptos del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Las Presillas a 18 de Enero de 1927.—El Presidente, José Ruiz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece a la Junta vecinal de Las Presillas la cantidad de.... (en letra) pesetas, por los doscientos árboles de roble, del monte Dobra, Porcales y otros, de ese pueblo, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO DE SUBASTA

Por haber quedado desiertas anteriormente, se anuncian las subastas, que habrán de celebrarse en esta Casa Consistorial el día ocho de Febrero próximo, de los productos forestales que se relacionan a continuación:

A las 10 horas.—200 estéreos de varas de avellano, del monte Canales y Redondo y Las Cocías, del pueblo de Silió, tasados en 700 pesetas.

A las 10,30.—200 estéreos de varas de avellano del monte Los Llanos, del pueblo de San Martín de Quevedo, tasados en 500 pesetas.

Las licitaciones serán por pliego cerrado, con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 75, del año próximo pasado, con arreglo al siguiente modelo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, que acompaña, ofrece la cantidad de... pesetas por los doscientos estéreos de varas de avellano origen de esta subasta, comprometiéndose a cumplir las condiciones que se fijan.

Molledo, 24 de Enero de 1927.—El Alcalde accidental, M. Higuera.

AVISO Se ruega a los suscriptores de la capital y fuera de ella, cuya suscripción terminó el 31 de Diciembre, se sirvan renovarla dentro del plazo de ocho días, a contar desde 1.º de Enero de 1927, pues, en otro caso, se entenderá renuncian a la misma.

JUNTA VECINAL DE PIE DE CONCHA

El día 11 del próximo Febrero tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o vocal de esta Junta en quien delegue, la subasta de cincuenta estéreos de varas de avellano del monte «Picayo y La Hoz», de este pueblo, bajo el tipo de 125 pesetas, y según las condiciones que se publican en el «Boletín Oficial» de 23 de Junio último y las que obran en esta Secretaría y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que presenta, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas por los cincuenta estéreos de varas de avellano del monte «Picayo y La Hoz», comprometiéndose a cumplir las demás condiciones por que se rige esta subasta.

Bárcena de Pie de Concha, 22 de Enero de 1927.—El Presidente, Julián Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera López, Juez municipal del distrito del Oeste de Santander, en funciones de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que por auto de diez del actual, dictado a virtud de escrito presentado por el Procurador D. José María Mezquida, en nombre de la Sociedad mercantil regular colectiva de esta plaza, denominada «Sánchez Hermanos», se tuvo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha entidad, mandando se publicara este proveído por medio de edictos y, además de los acuerdos inherentes a tal estado, se decretó que quedaran intervenidas todas las operaciones de expresada Sociedad, designándose a tal fin un solo interventor, que lo es la representación legal del Banco de Santander, en concepto de acreedor.

Y, por vía de la publicidad acordada, expido el presente en Santander a diez y nueve de enero de mil novecientos veintisiete.—Vicente Mosquera.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Ricardo Sánchez Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente edicto se instruye de la disposición del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal a quienes se crean parientes más próximos de Francisco Kerló, que vestía traje negro, de paño, bastante deteriorado, chaqueta de paño, otra de francesilla, botas negras, como de cuarenta y dos años, según lo que en los primeros momentos parecía, pero, según lo dicho por funcionarios de la casa galera de Bilbao, de 64 años, color moreno, pelo blanco, con bigote y barba también blanca o canosa, nariz regular y boca lo mismo, cuyo señor falleció, a consecuencia de inflamación pulmonar, en el barrio de Nocina (Guriezo) a la una y media de la tarde del día 27 de Noviembre último.

Y para que lo acordado pueda tener lugar, libro y firmo el presente, para que tenga notoriedad mediante su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, en Castro Urdiales a diez y siete de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Ricardo Sánchez.—D. S. O., Isidro Sorli.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a los procesados Tristán Alemany, de 43 años, hijo de padres desconocidos, procedente de la Inclusa de Salamanca, y a Orosia Alonso Ortega, de 35 años de edad, casada con el anterior, hija de Braulio y de Vicenta, natural de Santa Cecilia de Alcor, Palencia y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 76-1926 que por el delito de amenazas a un juez y a un guardia municipales instruyó éste Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso. 102

Esteban Salazar Badía, de veintitrés años de edad, maquinista mercante, domiciliado en la calle de Juan de la Cosa, 21, entresuelo, y Antonio Ruiz Figueroa, de veinticinco años, casado, carpintero, que estuvo domiciliado en la calle de Carlos III, casa sin número, piso 1.º, ambos ausentes en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado municipal del distrito del Este (Somorrostro, 1, 2.º), el día dieciocho de febrero próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que presten declaración en juicio verbal de faltas seguido contra ellos por lesiones; previniéndoseles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente. 107

Santander a veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario Judicial, Cástor V. Pacheco.

En virtud de lo acordado en el sumario número 77 de 1926, que se sigue en este Juzgado sobre corta y sustracción de árboles de encina y roble, existentes en Barroto o en Biadil, del término municipal de Escalante, pertenecientes a D.ª Jesusa Haya González, vecina de Tampa, Estados Unidos, denunciado el veinte de Agosto pasado y observado días antes por el Administrador de las fincas, D. José Lanza; denunciado D. Isaac Pila Sáinz, se ofrecen las acciones del procedimiento, con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, a dicha D.ª Jesusa Haya González.

Santoña a 17 de Enero de 1927.—El Secretario judicial, Julio Ruiz. 104

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por don Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa que se sigue en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, con el número 23 del año último, sobre supuesto delito de estafa y retención de bienes, a virtud de denuncia formulada por Fernando Salvarrey y Palacio contra Julia Gómez Maté, apodada «La Palentina», de 40 años de edad, casada, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero es ignorado, se cita por la presente a dicha señora para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en

la «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento de que, en otro caso, la parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que pueda tener lugar la expresada citación, mediante la inserción meritada, libro y firmo la presente en Castro Urdiales a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Isidro Sorli. 110

Don Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio López Martínez, de veinticinco años, casado, vecino de Santoña y de oficio pescador, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Castro Urdiales para notificarle auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa sobre insultos y amenazas a agentes de la autoridad, contándose dicho plazo desde el día siguiente al que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado, y, caso de ser habido, lo pongan preso en la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Ricardo Sánchez de Movellán.—D. S. O., Isidro Sorli. 108

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Aprobada por esta Comisión permanente la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que examinado por quien lo crea conveniente, durante quince días, pueda presentar ante dicha Comisión las reclamaciones que estime oportunas.

Medio Cudeyo, 21 de Enero de 1927.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Aprobado por la Junta vecinal de Ontón el presupuesto ordinario para el año de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigentes.

Ontón a 21 de Enero de 1927.—El Presidente, José de Ozcayorta.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Propuesto por la Comisión permanente la habilitación de un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de la Sal, 20 de Enero de 1927.—El Alcalde, Ricardo Botín.